



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 - 30
Demandante	JORGE PARADA GARCIA C.C.NO. 5.754.404
Demandado	JOHN JAIRO MUÑOZ C.C.NO. 91.490.077 y otro

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda se encuentra notificada y no formulo excepciones.

Bucaramanga, junio 6 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023). -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el Señor JORGE PARADA GARCIA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.754.404 contra JOHN JAIRO MUÑOZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.077 Y GONZALO MUÑOZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.815.042 quienes se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P. en la dirección indicada en la demanda para el efecto, sin que formularan excepciones, encontrándose vencido el término que la ley le concede para el efecto.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 20 de febrero de 2018 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor del Señor JORGE PARADA GARCIA y a cargo de JHON JAIRO MUÑOZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.077 Y GONZALO MUÑOZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.815.042.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$7.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7a9e83980522c7245b1417d83116f8f7f328ccab96343fd08ae44a9727f42**

Documento generado en 07/06/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>